



**REFORMA AL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS Y SU APLICACIÓN
EN EL SECTOR COMERCIAL DEL ECUADOR**

Stalyn David Tomalá Flores

Universidad Estatal Península de Santa Elena

Facultad Ciencias Administrativa

Carrera de Contabilidad y Auditoría

Unidad de Integración Curricular II

Tutor: Lcda. María Magdalena Gonzabay Espinoza, MSc.

Agosto 2021



RESUMEN

Se realiza el respectivo análisis de la Reforma al Régimen Impositivo para Microempresas en la que considera importante la simplificación tributaria con la finalidad de que su contribución impositiva sea rápida y sin complicaciones, donde establece una tarifa del 2% sobre impuesto a la renta dentro del pago obligatorio tributario de los microempresarios, a través de los diferentes conceptos teóricos y asimismo los reglamentos tributarios vigentes en la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, de esta manera se considera la aplicación de la Reforma Tributaria en los sectores comerciales para las obligaciones de los contribuyentes y finalmente se presenta las respectivas conclusiones sobre los impuestos de las microempresas.

Palabras clave: Reforma, Tributación, Microempresas, Simplificación



Firma estudiante

Tomalá Flores Stalyn David



Firma tutor

Lcda. Gonzabay Espinoza María Magdalena, MSc.

REFORMA AL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS Y SU APLICACIÓN EN EL SECTOR COMERCIAL DEL ECUADOR

En el Ecuador la recaudación de los impuestos es uno de los principales rubros que solventa el presupuesto general del Estado, los cuales son utilizados para satisfacer las necesidades socioeconómicas del país. Por lo tanto, a raíz de aquello, la Asamblea Nacional creó la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, direccionadas a empresas y microempresas, la misma que entró en vigor en febrero del 2020, Registro Oficial Suplemento N° 111 de 31-dic-2019, atribuyendo al fiel cumplimiento de las normativas tributarias.

En base a la nueva reforma tributaria establecida en el Decreto Ejecutivo 1114 de julio 2020 publicado en Registro Oficial Suplemento 260 del 4 de agosto de 2020, sobre el pago del Impuesto al Régimen Impositivo para Microempresas, hace referencia al cobro del 2% del impuesto, con la finalidad de reducir el número de deberes formales, apoyar a la liquidez del microempresario y simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por ello, el presente trabajo investigativo tiene como objetivo analizar la Reforma al Régimen Impositivo para Microempresas en el sector comercial del Ecuador.

El trabajo se divide de forma sistemática en dos subtemas de investigación. El primero da paso a la revisión teórica, mediante el análisis de conceptos de fuentes primarias y secundarias aportando al conocimiento del lector; en segunda instancia, se analiza la normativa y reforma al régimen impositivo para microempresas, determinando dentro la investigación quienes están regidos por la normativa para el fiel cumplimiento de las obligaciones con el Estado, para luego, dar paso a la síntesis en forma de conclusiones y recomendaciones.

Conceptos teóricos

La recaudación del impuesto emplea una de las principales finalidades de la tributación, utilizada dentro del ámbito económico y social del País. El sistema tributario trabaja a partir de regulaciones y normas que no siempre tiene la satisfacción dentro del

de la contabilidad financiera de los comerciantes; teniendo en cuenta que el no cumplimiento a las regulaciones puede tener implicaciones en la entidad.

La finalidad principal de la tributación suele ser recaudar ingresos, aunque también se utiliza como instrumentos de la política económica y social del Gobierno. Para que un sistema tributario funcione satisfactoriamente dentro de la ley se necesita un grado de certidumbre que no siempre es apropiado para la contabilidad financiera y comercial. Además, puede haber métodos alternativos de preparación de cuentas que sean igualmente aceptables en términos de normas de contabilidad, pero cuya elección puede verse influida de manera inapropiada por las consecuencias fiscales. (Orellana, et al., 2019)

Los tributos generan ingresos para las funciones públicas, tal como lo menciona Jiménez & Herrera (2019):

La finalidad más evidente de los impuestos es financiar el gasto público; pues, el alcance y la magnitud de los impuestos en las economías modernas también los convierte en un poderoso instrumento de la política económica y social del Gobierno por derecho propio. Si bien es cierto que algunas medidas fiscales pueden introducirse para mejorar la adopción de decisiones económicas, otras se aplican para muy diferentes razones. Por lo tanto, puede haber todo tipo de modificaciones en los ingresos, tal como se entiende normalmente, antes de llegar a la cifra adecuada a efectos fiscales. (pp. 31-55)

Dada la importancia que tiene el desarrollo de los sistemas tributarios y las actualizaciones o reformas aplicadas a las normativas vigentes, es necesario entender que existe complejidad para reconocer las obligaciones fiscales con relación al ámbito económico, por lo tanto, genera dificultad al instante que se actualizan las políticas tributarias y contable de las entidades.

La complejidad de los sistemas fiscales modernos surge al tratar de encajar el derecho fiscal en torno a los hechos naturales de la vida económica. Además de

las dificultades existentes, tanto la contabilidad como la fiscalidad están en continuo proceso de desarrollo (Baque, et al., 2019).

¿Cuál es la Reforma del Régimen Impositivo para Microempresas?

De acuerdo con la normativa vigente señalado con la reforma en la Ley de Régimen Tributario Interno con Registro Oficial suplemento N° 111 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria conforme al Régimen impositivo para Microempresas señala el pago de las obligaciones fiscales que aplica para las personas naturales o jurídicas cumpliendo el cargo de microempresas.

El art. 97.16 menciona sobre el régimen para microempresas, en el cual se establece un régimen impositivo, aplicable a los impuestos a la renta, valor agregado y a los consumos especiales para microempresas, incluidos emprendedores que cumplan con la condición de microempresas, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta ley. (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria , 2019)

La creación de las leyes establecidas en el Ecuador determina la obligación tributaria y reconoce quienes rigen en el cumplimiento de la normativa, dada la relación que tiene con la economía del país, por lo tanto, comprende una de las principales fortalezas para el crecimiento económico.

El sistema tributario es un componente necesario para el financiamiento y funcionamiento de un país, y de la misma forma para el incremento de la economía, donde la modalidad de recaudación se basa de la política vigente fiscal. En relación con lo tributario es indispensable identificar varios componentes que forman un sistema tributario, por lo que es un instrumento de las políticas financieras, cuyo objetivo se centra en el coro de tributos para el Estado. (Cuenca, 2017)

Según lo estipulado en la nueva reforma, menciona que los contribuyentes están sujetos al régimen para microempresas, dando énfasis en el siguiente artículo:

El art. 253.1 menciona que los contribuyentes sujetos al régimen para microempresas, se sujetarán al régimen para microempresas las personas naturales, las sociedades residentes fiscales del Ecuador o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, incluidos los emprendedores, que cumplan con las condiciones previstas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su reglamento, para ser considerados microempresas. (Segundo Suplemento al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2020)

Evidentemente estas nuevas disposiciones dan lugar para conocer quienes se rigen para el pago de las obligaciones tributarias.

Las obligaciones tributarias tienen una relación entre el Estado y el contribuyente, consistiendo en la retribución de las prestaciones tributarias. Las obligaciones inducen a que el individuo desempeñe sus funciones conforme a las normativas; por otra parte, tributario, se entiende a la acción de entrega de dinero al país para que esta contribución pueda desempeñar con plenitud con las cargas públicas, en otras palabras, es un impuesto. (Saltos, 2018)

Con la finalidad de cumplir con lo estipulado en la reforma tributaria y refiriéndose al cumplimiento de las personas naturales o jurídicas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 106 literal a) define a la microempresa como “aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América”. (p. 39)

A partir de lo anterior es conveniente mencionar el concepto de microempresa y su formación en el sector comercial.

Las microempresas son ejecutadas por personas naturales, familia o grupo de individuos que tengan ingresos un tanto bajos, el titular de la empresa desempeña un enfoque independiente sobre el producto, mercado y precio, por lo general

comprenden organizaciones como emprendimientos comunales, familiar, unipersonal, en otros. (Baque, et al., 2018)

Por lo tanto, radica en determinar el fortalecimiento económico a través de la formación de asociaciones para obtener un beneficio económico y generar empleo a través del comercio, además buscan gestionar legalmente con la constitución de microempresas. La mayoría de los emprendedores buscan gestionar su propio trabajo y dan inicio con la venta de un producto o servicio en donde el dueño es capaz de realizar la labor de la entidad.

La constitución de microempresas es el fruto de emprendedores, que posiblemente dichas personas son los que designan gestionar su propio trabajo. Los empeños económicos que se establece comienzan desde la venta de un producto o servicio, además dispone de pocos trabajadores que hasta el dueño está inmerso en la labor, asimismo no comercializa demasiado, ni requiere un patrimonio cuantioso para el funcionamiento. (Flores, 2018)

¿Cuánto tiempo se debe permanecer al Régimen Impositivo para Microempresas?

Para esquematizar el período que los microempresarios permanecen en el Régimen Impositivo para Microempresas según lo establecido en la normativa vigente destaca lo siguiente:

El art. 253.3 que menciona la permanencia en el régimen para microempresa, indica que los contribuyentes sujetos al régimen permanecerán en este mientras perdure su condición de microempresas, sin que en ningún caso su permanencia sea mayor a cinco (5) ejercicios fiscales consecutivos. Terminada la sujeción a este régimen el contribuyente podrá incorporarse al Régimen Impositivo General o a los demás regímenes a los que puedan acogerse conforme los requisitos y condiciones previstas en la normativa tributaria vigente. (Segundo Suplemento al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2020)

Debido al límite que tiene este proceso, las microempresas optan por dar por culminado su declaración efectuada y a través de aquello administrarse al Régimen General.

¿En qué consiste el Régimen Impositivo para Microempresas?

Dado el cambio que ha existido en la reglamentación y la reforma del 2019, se menciona una forma diferente de calcular el porcentaje del impuesto a la renta para los microempresarios y las obligaciones que tiene la entidad para el pago de sus tributos, dando el cumplimiento de la actividad empresarial con el Estado. El SRI publica en la página web institucional (www.sri.gob.ec) el catastro vigente de los contribuyentes al Régimen Impositivo para Microempresas, por lo tanto, conlleva de esta manera el cálculo de la base imponible como se menciona a continuación:

El art 253.18 menciona la base imponible se aplicará sobre la tarifa del impuesto a la renta para microempresas, se considerarán los ingresos brutos gravados provenientes de la actividad empresarial sujetos a este régimen, para el efecto a estos ingresos se restarán las devoluciones o descuentos comerciales, concedidos bajo cualquier modalidad, que consten en el mismo comprobante de venta o nota de crédito adicionalmente se sumarán o restarán, según corresponda, los ajustes de generación y/o reversión por efecto de aplicación de impuestos diferidos declarados atribuibles a los ingresos en el ejercicio fiscal. Al Régimen Impositivo para Microempresas le serán aplicables los beneficios tributarios relacionado con los ingresos previstos en la normativa legal vigente. (Segundo Suplemento al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2020)

Con relación a la base imponible del párrafo anterior se indica un porcentaje en el cual daría lugar al pago de las obligaciones con la entidad pertinente y sus retenciones si fuera el caso.

El art. 253.20 menciona la declaración y pago del Impuesto a la Renta, en el cual los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas

presentarán y pagarán el impuesto a la renta en forma semestral, el cual se liquidará respecto de las ventas netas provenientes de la actividad empresarial sujetos a este régimen, aplicando la tarifa del 2% respecto de tales ventas, menos las retenciones en la fuente que le hubieren efectuado en el mismo periodo respecto de las actividades sujetas al régimen. El resultado de esta liquidación será declarado y pagado juntamente con el impuesto al valor agregado. (Segundo Suplemento al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2020)

Este impuesto se enfoca en obtener la recaudación de la obligación tributaria para el cumplimiento de la reforma establecido al Régimen Impositivo para Microempresas.

Para mayor comprensión de la administración tributaria, se define a los tributos como:

Los impuestos y las contribuciones especiales. Es un ingreso público creado por el Estado mediante ley u ordenanza del cual recibe dinero o especies con base a la capacidad de contribución de las personas naturales o jurídicas y, tiene como finalidad brindarle recursos al Estado para que, a diferencia de los ingresos privados, estos puedan satisfacer necesidades de la sociedad como: salud, educación, vialidad, entre otros. Los tributos solo pueden recaer sobre la capacidad contributiva, medida en función de la renta, bien sea como ingreso, como consumo, o su ahorro o capitalización. (Zamora, 2018)

Los tributos por lo general son indispensables para el crecimiento de la economía de un país, de ellos se extiende como objetivo gestionar el gasto público.

Los tributos tienen como objetivo cubrir el gasto público el cual representa los pasivos de la economía, también identificado como los rubros necesarios para el funcionamiento del Estado, este debe estar orientado a promover el bienestar general o bien común, para cubrir necesidades colectivas. (Zamora, 2018)

Se considera tributos, a aquellos impuestos, contribuciones y tasas encargados de incrementar la economía del país, con la distribución equitativa a las necesidades

publicas contribuyendo a los ciudadanos para fortalecer su bienestar, así como también para el funcionamiento del Estado Ecuatoriano.

Por lo tanto, los tributos son considerados como una obligación de los contribuyentes mediante las declaraciones de impuestos tantos como el Impuesto a la Renta, al Valor Agregado y a los Consumos Especiales. De esta manera se menciona el período comprendido para la declaración de los contribuyentes incluidos en el Régimen Impositivo para Microempresas en el SRI, tal como se presenta a continuación:

Tabla 1

Fecha Límites para la Declaración de los Contribuyentes Sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas

Noveno Dígito del RUC	Fecha Límite	
	Primer semestre	Segundo semestre
1	10 de julio	10 de enero
2	12 de julio	12 de enero
3	14 de julio	14 de enero
4	16 de julio	16 de enero
5	18 de julio	18 de enero
6	20 de julio	20 de enero
7	22 de julio	22 de enero
8	24 de julio	24 de enero
9	26 de julio	26 de enero
0	28 de julio	28 de enero

Nota. Datos obtenidos del Reglamento de Aplicación a la Ley del Régimen Tributario

Interno.

El Decreto Ejecutivo N° 1240 menciona un cambio en el mes de la declaración del ejercicio fiscal 2020 al que establece el pago del Impuesto a la Renta hasta noviembre del 2021, de igual forma el ejercicio fiscal 2021 se pagará hasta el mes de marzo del 2022.

Los contribuyentes que se dispongan a no cumplir con los plazos establecidos en el Reglamento al Régimen Tributario Interno serán sancionados y serán cobrados con las

multas respectiva en el mismo formulario de las declaraciones del Impuesto a la Renta, al Valor Agregado y a los Consumos Especiales.

¿Quiénes son incluidos o excluidos en el Régimen Impositivo para Microempresas?

El artículo 253.7 menciona que la inclusión de oficio de los contribuyentes previstos en este Título, deberán sujetarse obligatoriamente al Régimen Impositivo para Microempresas mediante la actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de oficio que realice el Servicio de Rentas Internas. El Servicio de Rentas Internas utilizará la información que reposa en sus datos o cualquier medio que posea respecto al monto de ingresos y número de trabajadores del respectivo ejercicio fiscal en el que se genere el catastro conforme los límites y condiciones previstos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su Reglamento, para ser considerados microempresas; así como las actividades económicas de los contribuyentes a fin de verificar que estos cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno y este Título para sujetarse al régimen. (Segundo Suplemento al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2020)

Por tal motivo el SRI podrá aceptar la petición de inclusión con los contribuyentes conforme a los procedimientos establecidos en el Código Tributario en el momento que presenten objetivamente los motivos. Cuando la información prevista en el sistema no cumple con las condiciones y realiza la sujeción al régimen, el contribuyente realizará su declaración de forma acumulada en el siguiente mes de la resolución notificada según corresponda, en las que se juntará toda la información de los tiempos límites que otorgaba el anterior régimen.

El artículo 253.8 menciona que la exclusión de oficio la realizará el Servicio de Rentas Internas a aquellos contribuyentes que no cumplan o dejen de cumplir las condiciones previstas en este Título, y aquellos que hubieren cumplido el plazo

máximo de permanencia. La exclusión al régimen surtirá efecto a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su exclusión; salvo que esta se produzca después de cumplido el tiempo máximo de permanencia en el Régimen Impositivo para Microempresas, en cuyo caso los contribuyentes no estarán sujetos al mismo desde el ejercicio fiscal de su exclusión. (Segundo Suplemento al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2020)

Los contribuyentes que requieran la inclusión o excluir al Régimen Impositivo para Microempresas deben presentar su requerimiento con la justificación debida, adjuntando el motivo de su solicitud, dentro de un período no mayor a veinte días.

Caso práctico de un contribuyente sujeto al Régimen Impositivo para Microempresas

La empresa Doing S.A. con RUC N°2450608712001 dedicada a la comercialización de zapatos de primera calidad, se encuentra incluida en el Régimen Impositivo para Microempresas del país. Del 1 de enero al 30 de junio del 2021 presenta los siguientes valores y con una retención de 120 dólares:

Tabla 2

Ingresos de la Empresa Doing S.A.

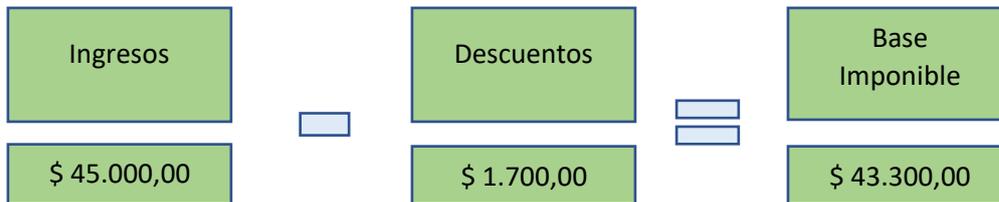
Conceptos	Dólares
Ventas Brutas	\$ 45.000,00
Descuentos	\$ 1.700,00
Ventas Netas	\$ 43.300,00
Revaloración de activos	\$ 200,00
Rendimientos financieros por inversiones a largo plazo	\$ 1.100,00
Total de Ingresos	\$ 44.600,00

Para calcular la base imponible, según el artículo 253.18 de la reforma al Régimen Impositivo para Microempresas se considera los rubros obtenidos de los

ingresos brutos de la actividad comercial, considerando la deducción de los descuentos efectuados en diversas modalidades.

Figura 1

Cálculo de la Base Imponible



Nota. Elaboración Propia

El artículo 253.18 de la reforma al régimen impositivo para microempresas indica que no se deben incluir aquellos ingresos correspondientes a las actividades comercial sujetas al Impuesto a la Renta. De igual forma, no se consideran los rubros de ingresos que provienen del rendimiento financiero de la organización; montos de revaloración de activos, recompensas de loterías, entre otros ámbitos. (Segundo Suplemento al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2020)

El artículo 253.20 de la reforma antes descrita establece el pago del Impuesto a la Renta de manera semestral, el cual aplica una tarifa del 2% respecto de las ventas netas provenientes de la actividad empresarial, menos las retenciones efectuadas en el mismo periodo. (Segundo Suplemento al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2020)

Figura 2

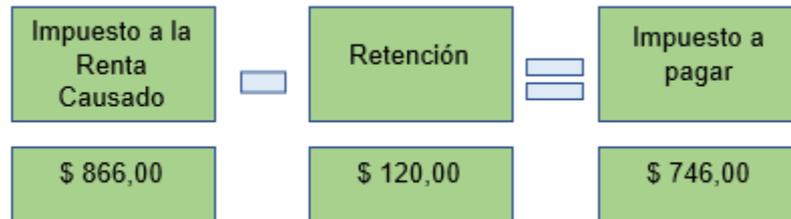
Cálculo del Impuesto a la Renta Causado



Nota. Elaboración Propia.

Figura 3

Cálculo del Impuesto a pagar



Nota. Elaboración Propia.

La empresa Doing S.A. presenta un valor de \$ 746,00 dólares para declarar el Impuesto a la Renta del Régimen Impositivo para Microempresas, comprendido en el período de enero a junio del 2021.

Conforme al análisis realizado, se concluye que la Reforma al Régimen Impositivo para Microempresas tiene como objetivo agilizar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias para los contribuyentes considerados microempresarios, a través del cálculo respectivo al 2% sobre los ingresos de manera semestral, para otorgar facilidad y obtener el valor a pagar sobre el Impuesto a la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos definidos en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Además, la nueva reforma beneficia a los contribuyentes que son incluidos al Régimen Impositivo para Microempresas, apoyando la liquidez del microempresario, y reduciendo significativamente el número de los deberes formales, calculando la base imponible para la declaración del Impuesto a la Renta semestralmente, con una tarifa específica sobre la base imponible y finalmente facilita el cumplimiento de los impuestos a declarar.

Se recomienda que los contribuyentes declaren el Impuesto a la Renta en el periodo establecido en la reforma del Régimen Impositivo para Microempresa y dar un adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias para evitar las posibles sanciones y multas que puedan generarse por el incumplimiento de las normas fiscales retribuido en la administración tributaria.

El SRI debe considerar en contribuir con capacitaciones que fortalezcan el conocimiento de los contribuyentes con vigencia de las Reformas del Régimen Tributario Interno explicando los beneficios tributarios que considera el mismo y atribuyendo a la actualización del cálculo del Impuesto a la Renta en el formulario establecido.



Referencias

Segundo Suplemento al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2020. *Segundo Suplemento al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria*. Quito(Pichincha): Año II-No 260.

Baque, E., Salazar, G. & Jaime, M., 2019. Gestión organizacional para el apoyo contable fiscal como aporte en la recuperación de tributos. *Avances*, 22(1), pp. 51-63.

Baque, M., Chiquito, G., Baque, E. & Baque, S., 2018. Microempresas en el Ecuador: Caso ciudad de Manta. *Dominio de las Ciencias*, pp. 619-632.

Cuenca, T., 2017. *Análisis de la importancia del principio de legalidad tributaria en el sistema tributario ecuatoriano*. Machala: Universidad Técnica de Machala.

Flores, J., 2018. *Derecho Ecuador*. [En línea]
Available at: <https://www.derechoecuador.com/microempresa>

Jiménez, M. & Herrera, A., 2019. Potenciales implicaciones en materia contable y tributaria de la implementación de la contabilidad electrónica en Colombia. *Revista Colombiana de Contabilidad*, 7(14), pp. 31-55.

Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria , 2019. *Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria*. Quito(Pichincha): Asamblea Nacional.

Orellana, F., Mata, F. & Orellana, C., 2019. La contabilidad tributaria en base a los productos financieros electrónicos. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, ISSN-e 2550-682X, Vol. 4, N°.5, pp. 354-369.

REGLAMENTO DE INVERSIONES DEL CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, 2018. *Decreto Ejecutivo 757*. s.l.:s.n.

Saltos, M., 2018. Los Principios Generales del Derecho Tributario Según la Constitución de Ecuador. *Revista EMPRESARIAL*, pp. 61-67.

Zamora, Y., 2018. La evasión tributaria y su incidencia en la economía del Ecuador, 2010-2014. *Quipukamayoc*, pp. 21-29.